



Resolución Sub Gerencial N° 059 -2018-GORE-ICA/SPSG

Ica, 09 NOV 2018

VISTO: Informe N° 20-2018-GORE-ICA-STIN/MEGB, Memorando N° 0111-2018-GORE-ICA-GRPPAT/STIN, Informe N° 054-2018-GORE-ICA/SPSG-MVGC, Memorando N° 149-2018-GORE-ICA-GRAF, Memorando N° 0115-2018-GORE-ICA-GRPPAT/STIN, Informe N° 055-2018-GORE-ICA/SPSG-MVGC que comprende el Informe Técnico N° 006-2018, sobre la baja de bien de un punto de Acceso Inalámbrico por la causal de pérdida y, el Alta del bien de característica similar en calidad de reposición.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN como ente técnico rector y responsable de normar los actos de adquisición, administración, disposición, y supervisión de los bienes estatales;

Que, el artículo 10° Inc. j) del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que las entidades públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a la BAJA como el "procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad". Asimismo, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en su numeral 6.2.1 define a la baja como "la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad";

Que, asimismo, el numeral 6.2.2 de la Directiva precitada, señala entre las causales para solicitar la baja de bienes a la pérdida; y, a su vez el Anexo N° 1 – Glosario de Términos, define a la pérdida como causal de baja aplicable cuando el bien ha desaparecido físicamente de la entidad";

Que, el numeral 6.2.3 establece el procedimiento para la baja de bienes, señalando que la Unidad de Control Patrimonial (UCP) identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos de resultar necesario, posteriormente elaborará el Informe Técnico recomendando la baja de los bienes precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme la OGA emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, anteriormente citado, define el ALTA como "El procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una entidad"; lo cual concuerda con la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", que en su numeral 6.1.1 define el Alta como "El procedimiento que



consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad". Que, a su vez el numeral 6.1.2 de la Directiva precitada, establece la forma de incorporación, señalando que: "el alta se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes actos, siendo uno de ellos el señalado en el literal d) **Reposición de bienes**;

Que, la Directiva antes referida, en su numeral 6.3.2.1 define a la **Reposición de Bienes**, señalando: "la adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido el siguiente acontecimiento: a) pérdida, robo, hurto o daño total o parcial. En este caso la reposición del bien corre a cargo del servidor cuya responsabilidad ha quedado determinada"; y, en el numeral 6.3.2.2 señala el procedimiento de la reposición del bien, prescribiendo que "La UCP, suscribirá el Acta de Entrega – Recepción y elaborará el IT precisando si el bien recibido por la entidad en atención a las circunstancias detalladas en el numeral anterior, cuenta con las características exigibles y lo elevará a la OGA para su evaluación. La OGA de encontrar conforme el IT, emitirá la correspondiente resolución administrativa resolviendo: a) aprobar la reposición del bien; y b) Dar de alta el bien entregado en reposición en el registro patrimonial y contable de la entidad";

Que, mediante Informe Técnico N° 20-2018-GORE-ICA-STIN/MEGB de fecha 16 de octubre del 2018, el señor Martín Ernesto García Bellido se dirige al Ing. Percy Ángel Pardo Zapata-Sub Gerente de Tecnología de la Información, en el cual informa sobre la comparativa entre el Access Point a ser reemplazado y el Access Point que lo reemplazará, el mismo que, según informe, tiene una mejor fuerza de señal y funciona como rauter;

Que, con Memorando N° 0111-2018-GORE-ICA-GRPPAT/STIN de fecha 16 de octubre de 2018, el Ing. Percy Ángel Pardo Zapata remite a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales la comparativa entre los Access Point descritos en el informe técnico N° 20-2018-GORE-ICA-STIN/MEGB, para que el bien Access Point con código patrimonial 95226742-0002 pueda ser repuesto por otro Access Point, según indico, de superior fuerza de señal e igual frecuencia y velocidad de transmisión de datos;

Que, mediante el informe N° 054-2018-GORE-ICA/SPSGMVGC de fecha 18 de octubre del 2018 se informa que debe indicarse claramente en el informe técnico que el bien a reponer es igual en velocidad de transmisión, pero mejor en fuerza de señal, pues la conclusión de la apreciación del nuevo bien debe ser clara. Asimismo, debe adjuntar copia de la adquisición del bien a reponer y/o en caso contrario indicar el valor del bien adquirido, dato que se requiere para proceder a dar la baja al bien perdido y dar de alta el bien en reposición;

Que, con Memorando N° 149-2018-GORE-ICA-GRAF de fecha 22 de octubre de 2018 el Sub Gerente de Patrimonio y Servicios Generales comunica al Sub Gerente de Tecnologías de la Información, que cuando un bien se repone por extravió, debe darse de baja el bien extraviado y de alta el bien repuesto, y cuando se da el alta de un bien, debe indicarse su valor por medio de un comprobante de pago que acredite el valor del bien adquirido, por lo que debe adjuntar el comprobante de pago, o indicar su valor;

Que, con Memorando N° 0115-2018-GORE-ICA-GRPPAT/STIN de fecha 25 de octubre, se informa sobre el Access Point repuesto, que éste fue adquirido aproximadamente hace seis meses por el valor de SETENTA Y CINCO CON 00/100 soles (S/. 75.00), cuyo valor puede corroborarse con el valor referencial del bien existente en la página web <http://www.tiendadecomputoperu.com>;





Que, con Informe N° 055-2018-GORE-ICA/SPSG-MVGC de fecha 30 de octubre de 2018, se adjunta el informe técnico N° 006-2018, sobre baja del Punto de Acceso Inalámbrico de código patrimonial 95226742-0002, marca: Trendent, modelo: Tew-638AP, color: negro, serie:UM1217A800048, por la causal de pérdida, por un valor en libro de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS con 27/100 soles (S/. 276.27); y, alta de un Punto de Acceso Inalámbrico de característica similar por la causal de reposición; por un valor en libros de SETENTA Y CINCO y /100 soles (S/ 75.00), cuya denominación, marca, modelo, dimensión, color, detalles técnicos, códigos patrimoniales y valores se describen en el Apéndice A del citado informe;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR de fecha 19 de Enero de 2018 deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR de fecha 21 de Enero del 2017 y, consecuentemente, se delega al Subgerente de Patrimonio y Servicios Generales la facultad de aprobar el alta y baja de los bienes muebles e inmuebles cuya titularidad recaiga en el Gobierno Regional de Ica, así como emitir los actos resolutivos relacionados con el registro administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad que se encuentren bajo administración del Gobierno Regional de Ica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 013-2012/SBN, Directiva N° 001-2015/SBN- "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatal", y; Estando en uso a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2018-GORE-ICA/GRR que encarga al suscrito las funciones de Sub Gerente de Patrimonio y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Baja por causal de pérdida en el registro patrimonial y contable de la entidad del bien mueble consistente de un Punto de Acceso Inalámbrico de marca: Trendnet, modelo: TEW-638APB, color: negro, serie: UM1217A800048, código patrimonial 95226742-0002, con un valor en libro de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS y 27/100 soles (S/. 276.27) el mismo que se detalla en el Apéndice A de la Ficha de Descripción de bienes del Informe Técnico N° 006-2018 que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Alta por causal de REPOSICIÓN del bien consistente en un Punto de Acceso Inalámbrico, de marca: TP-LINK, modelo: TL-WR840N, color: blanco-plomo, serie: 217426004303, con un valor en libro de SETENTA Y CINCO y 00/100 soles (S/. 75.00) el mismo que se detallan en el Apéndice A - Ficha de Descripción de los Bienes en el Informe Técnico N° 006-2018, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Sub Gerencia de Contabilidad, así como la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales efectúen las acciones necesarias para la extracción contable del bien dado de baja, así como para el registro patrimonial y contable del bien mueble dado de alta debiendo registrarse en cuenta de orden, ambos conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.



ARTICULO CUARTO.-DISPONER que la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales copia de la presente resolución y el Informe Técnico dentro de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Contabilidad y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIO
GERERALES

ABOG. RAUL ROBERTO PEREZ AGUILAR
SUBGERENTE (E)

APENDICE A

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 59-2018-GORE-ICA/SPSG

N°	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TÉCNICO (1) (2)				ESTAD. CONSER	CUENTA CONTABLE	VALOR DEL BIEN (S/.)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (S/.)	VALOR EN LIBROS (S/.)	CAUSAL DE BAJA	CAUSAL DE ALTA	(3) ACTO DE DISPOSICIÓN PROPIETARIO	(4)	(5)
			MARCA	MODELO	TIPO	COLOR										
01	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO	95226742-0002	Trendnet	TEW-638APB	S/T	NEGRO	UM1217A800048	581.67	305.40	276.27	PÉRDIDA.					
01	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO		TP-LINK	TL-WR841N	S/T	BLANCO-PLOMO	217426004303	75.00		75.00		REPOSICION DEL BIEN				

